



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Aprueba Liquidación del Crédito
Resuelve Embargo de Remanentes
Pone en Conocimiento

Proceso: Ejecutivo Singular

Ejecutante: Banco de Occidente S.A

Subrogatario: FNG S.A

Ejecutado: DIAL Ingeniería Diseños y Acabados
S.A.S
Diego Fernando López Aguilar
Luz Adriana Saldarriaga Martínez

Radicado: 63001-31-03-003-2021-00130-00

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Surtido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito suministrada por la entidad subrogataria parcial se tiene que no se recibió objeción alguna.

Unido a ello, el cómputo ofrecido se atempera a la realidad del crédito en la proporción subrogada, razón por la que se le impartirá aprobación.

De otro lado, atendiendo el oficio 1211 proveniente del expediente 2022-00074 adelantado en este mismo despacho judicial a través del cual se comunica embargo de remanentes con destino a esta ejecución, se aprecia que no existe cautela de similar naturaleza inscrita con anterioridad, razón por la que SURTE EFECTOS.

Finalmente, se pondrá en conocimiento la respuesta ofrecida por la DIAN en la que informan la existencia de proceso de cobro coactivo en contra de los comunes ejecutados, solicitando informar las cautelas vigentes y dar aplicación a la prelación de créditos.

En consecuencia, se dispondrá oficiar a dicho ente fiscal informando las medidas cautelares que actualmente operan. Respecto de la prelación, en el escenario oportuno se aplicará.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,



RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito suministrada por la entidad subrogataria parcial.

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino al expediente radicado bajo el consecutivo 2022-00074 de este mismo despacho judicial que la medida cautelar de embargo de remanentes comunicada a través de oficio 1211 SURTE EFECTOS LEGALES.

TERCERO: PONER en conocimiento las respuestas acercadas por la DIAN visibles en archivos 81 y 82 del expediente digital.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN informando que al interior de este asunto operan las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-82878 titulado por Luz Adriana Saldarriaga Martínez, predio sobre el que existe garantía hipotecaria cuyo acreedor ha acumulado su demanda a esta causa.
2. Embargo de remanentes sobre los expedientes 2022-00074 y 2021-00297 de este mismo estrado judicial en contra del total de los ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ